



**Cuestión 2 del Orden del Día:**

**Seguimiento de las actividades de la OACI en materia de instrucción y recursos humanos**

**Certificación de Centros de Instrucción y de Entrenamiento de Aeronáutica Civil de acuerdo a los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR)**

(Nota presentada por la Secretaría)

<b>RESUMEN</b>	
<p>Esta nota de estudio presenta información sobre los requisitos de certificación de los centros de instrucción y de entrenamiento de aeronáutica civil de acuerdo a los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), desarrollados por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP).</p>	
<p><b>Referencias:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos LAR 141, LAR 142 y LAR 147, Primera Edición.</li><li>• Anexo 1 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional – Licencias al Personal, Undécima Edición.</li><li>• Documento 9841 - Manual para la aprobación de organizaciones de instrucción, Segunda Edición 2012</li></ul>	
<p><b>Objetivos estratégicos de la OACI:</b></p>	<p>A – Seguridad operacional C – Protección del medio ambiente y desarrollo sostenible del transporte aéreo.</p>

**1. Introducción**

1.1 Uno de los aspectos fundamentales dentro de los objetivos de capacitación es garantizar la calidad de la formación que reciben los postulantes al otorgamiento de una licencia aeronáutica, motivo por el cual la OACI a través del Anexo 1 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional destaca en el Numeral 1.2.8 el propósito de la instrucción reconocida, así como los requisitos que deberán verificar los Estados para el reconocimiento (certificación) de una organización de instrucción reconocida, los cuales se detallan en el Apéndice 2 del citado Anexo y con mayor amplitud en el Documento 9841 - Manual sobre el reconocimiento de organizaciones de instrucción.

1.2 Con este propósito, el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), que constituye en la Región Latinoamericana una respuesta a

las iniciativas de la OACI para crear organismos regionales para la vigilancia de la seguridad operacional, consideró desde el inicio de sus actividades en el 2002, la importancia de establecer como primer paso para fortalecer la seguridad operacional y el desarrollo de la industria aeronáutica en nuestra Región, la elaboración de un conjunto de reglamentos con requisitos comunes para los Estados que lo conforman, denominados Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR).

1.3 Estos reglamentos están basados en las normas y métodos recomendados establecidos por la OACI en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en las especialidades aeronáuticas de licencias al personal, operación de aeronaves, aeronavegabilidad y aeródromos.

1.4 Específicamente, en lo que respecta al Anexo 1 se han desarrollado reglamentos que constituyen el Conjunto LAR PEL, que incluyen tres reglamentos para la certificación y reglas de operación de las organizaciones de instrucción reconocida, denominados:

- a) LAR 141 – Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil para formación de tripulantes de vuelo, tripulantes de cabina y despachadores de vuelo;
- b) LAR 142 – Centros de Entrenamiento de Aeronáutica Civil; y
- c) LAR 147 – Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil para formación de mecánicos de mantenimiento de aeronaves.

## 2. Análisis

2.1 El Acuerdo para la implantación del SRVSOP, relativo a la armonización de normas y procedimientos, establece que “los Estados participantes se comprometen a armonizar entre sí, en estrecha coordinación con la OACI, sus reglamentos y procedimientos en materia de seguridad operacional”.

2.2 Bajo este contexto, los doce Estados participantes del SRVSOP vienen trabajando en los procesos de armonización y adopción de los LAR, logrando a octubre 2012 contar con el siguiente avance en los reglamentos referidos a la certificación y reglas de operación de centros de instrucción y de entrenamiento de aeronáutica civil, de acuerdo a lo informado por los Estados:

LAR	Avance global de armonización
LAR 141	82%
LAR 142	78%
LAR 147	82%

2.3 Asimismo, los procesos de desarrollo, armonización y adopción de los LAR, están encaminados a lograr los siguientes beneficios:

- a) Contar con reglamentos desarrollados con lenguaje claro, con calidad y consistencia en las exigencias y con una metodología de validación que permite verificar la idoneidad de los requisitos.
- b) Elevar el nivel de los centros de instrucción y de entrenamiento en la Región a través de la implantación de los LAR, que conlleva el cumplimiento de los requisitos estandarizados señalados en el Anexo 1 al Convenio sobre Aviación

Civil Internacional, así como las mejores prácticas establecidas en el Documento 9841 y a nivel regional por los Estados, que incluye sistemas de garantía de calidad y de gestión de la seguridad operacional (SMS).

- c) Encaminarnos a la próxima suscripción de un convenio de cooperación técnica multinacional para el reconocimiento mutuo de centros de instrucción y de entrenamiento, que partiendo de una sola certificación ésta pueda ser reconocida por los doce Estados, basados en el informe de auditoría llevada a cabo por un equipo multinacional de auditores del SRVSOP.
- d) Permitir que un postulante a una licencia o habilitación señalada en los LAR, pueda presentarse con el curso de instrucción reconocida llevada a cabo en un CIAC o CEAC de un Estado diferente al de su Autoridad Aeronáutica, con la garantía de contar con requisitos comunes tanto en la certificación de dicho centro y en el contenido curricular del curso.

2.4 Por otro lado, todos los reglamentos LAR cuentan con un adecuado soporte para su implantación, que constituye en este caso el manual para la certificación de centros de instrucción y de entrenamiento de aeronáutica civil del SRVSOP, que ha sido aplicado por equipos multinacionales de auditores LAR en los ensayos de auditoría de certificación llevados a cabo al CEAC 142 CAE Entrenamiento de Vuelo Chile, CIAC 147 Escuela de Educación Secundaria Técnica, E.E.S.T. N° 7 de Argentina y próximamente en un CIAC 141 Aeroclube do Río Grande do Sul en Brasil para el año 2013.

2.5 En conclusión, el Conjunto LAR PEL en lo que se refiere a centros de instrucción y de entrenamiento de aeronáutica civil, cumple con los requisitos de instrucción reconocida para la formación del personal aeronáutico postulante a una licencia de piloto, tripulante de cabina, despachador de vuelo y mecánico de mantenimiento de aeronaves.

2.6 Sin embargo, existe la inquietud del propio Panel de Expertos en Licencias del Sistema, de continuar trabajando en un futuro para completar los requisitos de los cursos de formación para los controladores de tránsito aéreo y operadores de estación aeronáutica, cuyos requisitos de licencias figuran en los Capítulos B y E del LAR 65 - Licencias de personal aeronáutico excepto miembros de la tripulación de vuelo.

### **3. Acciones sugeridas**

3.1 Se invita a la Reunión a tomar nota de los avances registrados por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), en lo que se refiere a los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) referidos a centros de instrucción y entrenamiento de aeronáutica civil, los avances en los procesos de armonización y/adopción de los LAR encaminados al reconocimiento mutuo de estos centros y, a comentar la posibilidad de unir esfuerzos para lograr en un futuro un programa de instrucción estandarizado a nivel regional para la formación de controladores de tránsito aéreo y operadores de estación aeronáutica.